



Causa Nro. 062-2023-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

Cartelera Virtual-Página Web institucional www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 062-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 13 de marzo de 2023, a las 15h00.

**AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA Nro. 062-2023-TCE**

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito suscrito por el doctor Roberto Gilbert Febres Cordero conjuntamente con sus abogados patrocinadores en doscientos catorce (214) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 25 de febrero de 2023 a las 23h17, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, conjuntamente con su abogado patrocinador, doctor Armando Aceldo Gualli, y en calidad de anexos veintinueve (29) fojas, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-2-2023-EXT emitida el 22 de febrero de 2023 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Fs. 1-35).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 062-2023-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de febrero de 2023 a las 10h04; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 36- 38).
3. Mediante auto de 27 de febrero de 2023 a las 10h00, el juez sustanciador de la causa dispuso al recurrente que aclare y complete su recurso dentro del plazo de dos días contados desde su notificación (Fs. 39-40).



Causa Nro. 062-2023-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

4. El 01 de marzo de 2023 a las 23h16, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en doscientos catorce (214) fojas, suscrito por doctor Roberto Gilbert Febres Cordero, y sus patrocinadores, doctor Armando Aceldo Gualli y abogado Daniel Lozano Gualli; y, en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, con el cual aclara y completa el recurso interpuesto (Fs. 48-279).

Con estos antecedentes y de conformidad con el numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el doctor Roberto Gilbert Febres Cordero, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-2-2023-EXT emitida el 22 de febrero de 2023 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con base en el numeral 7 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹, y se **DISPONE**:

PRIMERO.- En aplicación de la facultad que tiene el juez electoral, conforme prescribe el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, dispongo que el Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS DÍAS**, remita lo siguiente:

- a) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-2-2023-EXT, y todos los insumos técnicos y jurídicos que sirvieron de base para la emisión de la misma;
- b) Emita una certificación en la que conste si se efectuó un segundo escrutinio de la dignidad de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023”, en las Juntas Electorales de las provincias de Cañar, Loja, Morona Santiago, Napo, Santa Elena y Zamora Chinchipe; de ser así, indicar ¿quién lo autorizó y con qué sustento jurídico? para lo cual, se deberá adjuntar toda la documentación que respaldó dicha decisión, incluyendo un informe en el que se detalle el proceso de escrutinio relativo a la dignidad de consejeras y consejeros del CPCCS en las provincias de Cañar, Loja, Morona Santiago, Napo, Santa Elena y Zamora Chinchipe, que deberá incluir el lugar en el que se efectuó, ¿quiénes lo llevaron a cabo?; y; si las actas de

¹ El recurso subjetivo contencioso electoral se podrá plantear en los siguientes casos: (...) 7. Declaración de nulidad de la votación



Causa Nro. 062-2023-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

escrutinio utilizadas fueron las constantes en el kit electoral otorgado a las Juntas Provinciales por el Consejo Nacional Electoral; y,

c) Emita una certificación en la que consten las novedades suscitadas en la sesión pública de escrutinio nacional en relación a la dignidad de consejeras y consejeros del CPCCS.

SEGUNDO.- Se deja constancia que las pruebas (documentales y soportes digitales) anunciadas y adjuntadas por la parte recurrente se encuentran en copias simples, por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites, no podrán ser valoradas.

TERCERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa Nro. 062-2023-TCE, para el estudio y análisis correspondiente, una vez que llegue la documentación requerida al Consejo Nacional Electoral, a fin de que la misma se encuentre incorporada al expediente.

CUARTO.- A través de la Secretaría General de este Organismo, asígnese una casilla contencioso electoral al recurrente, doctor Roberto Gilbert Febres Cordero.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al recurrente, doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, en los correos electrónicos señalados para el efecto: presidencia@clinicaguayaquil.com; eaceldo@yahoo.com; y, ed.javier@hotmail.com. Se toma en cuenta la autorización conferida al abogado Daniel Lozano Gualli, con matrícula Nro. 17-2009-422 del Foro de Abogados, para que ejerza el patrocinio del hoy recurrente.

SEXTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c)
JUEZ



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 062-2023-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

Certifico. - Quito, D.M., 13 de marzo de 2023.


Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
JMCB

